

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0104

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, menciona: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. (...)*”;
- Que,** la Ley ibídem en su artículo 12 contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.*”;
- Que,** el artículo 58 de la Ley referida dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más*

de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.”;

- Que,** el artículo 147 de la ley ut supra establece lo siguiente: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)”;*
- Que,** la *Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones*, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en el artículo 2 literal b), menciona: *“Esta norma tiene por objeto regular: (...) b) Las notificaciones de actuaciones administrativas y requerimientos de información que realice o envíe este Organismo de Control”;*
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero*, establece en sus numerales 4 y 6: *“Numeral 4. Glosario de Términos: “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad. (...) Numeral 6. Normas Generales “d) La resolución declaratoria (sic) de inactividad puede incluir una o varias organizaciones que son declaradas inactivas”;*
- Que,** con Acuerdo No. 306, de 12 de abril de 1985, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002557, de 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS;
- Que,** con Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270, de 01 de abril de 2016, la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de este organismo de control, dispuso a las organizaciones del Sector No Financiero remitir la información general de balances (estados financieros) a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** mediante Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, este organismo de control resolvió declarar INACTIVAS a 941 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria detalladas en la indicada Resolución, entre las que se encuentra la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por no haber remitido balances durante dos años consecutivos a este Organismo de Control;
- Que,** través del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2019-1115, de 16 de octubre de 2019, la Directora Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente del Sector No Financiero, el Informe Técnico de Superación de Declaratoria de Inactividad, de 16 de octubre de 2019, recomendando: *“(...)levantar la declaratoria de inactividad de las organizaciones que han*

presentado dicho formulario de los años 2016 y 2017, a fin de que sea puesto en conocimiento de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ”;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2019-1121, de 17 de octubre de 2019, el Intendente del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2019-1115 de 16 de octubre de 2019, que contiene el Informe Técnico, adjunto de 16 de octubre de 2019, mediante el cual la DNSSNF recomienda levantar la declaratoria de inactividad de la Cooperativa de Vivienda San Blas, por haber presentado la declaración respectivo de los años 2016 y 2017, a través del formularior (sic) ‘Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Unico (sic) Sociedades y Establecimientos Permanentes’. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-006, se desprende que mediante oficio innumerado de 18 de septiembre de 2019, ingresado en esa misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-72169, el gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, ha presentado la documentación mediante la cual justifica que la aludida organización se encuentra en actividad;
- Que,** en el precitado Informe Técnico el Director Nacional del Sector No Financiero concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIONES:** 5.1 *La COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, dentro del plazo establecido de tres meses a partir de la fecha de publicación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, remitió los descargos respectivos para subsanar la causal de inactividad mediante trámite No. SEPS-UIO-2019-72169 de 18 de septiembre de 2019.- 5.2 La COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS ha cumplido con la presentación de balances generales al Servicio de Rentas Internas, por medio del formulario 102, correspondiente a los años 2016 y 2017 (...)- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Cambiar el estado jurídico de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, declarándola ACTIVA, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0040, de 04 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (S), pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-006 y concluye: “(...) *que la organización ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo ual (sic) es procedente cambiar su estado jurídico, declarándola ACTIVA (...)*”;
- Que,** con el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0052, de 07 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *en base a la recomendación establecida en el memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2019-1121, emitido por la Intendencia del Sector No Financiero, en el cual se establece*

que la citada organización ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tal motivo, apruebo y recomiendo cambiar su estado jurídico, declarándola ACTIVA.- (...)”.

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0375, de 28 de enero de 2020, la Intendencia General Jurídica, desde el punto de vista jurídico, considera factible la emisión de la resolución para declaratoria de actividad de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, con fecha 28 de enero de 2020, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0375, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de declaratoria de actividad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha y con Registro Único de Contribuyentes No. 1790996689001, de las organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la organización, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE

VIVIENDA SAN BLAS; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad, encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO